

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 30 de Enero de 1954

Núm. 24

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 11 de Julio de 1953 (Boletín Oficial del Estado del día 19), para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de primera categoría, de fecha 11 de Julio de 1953; resueltas las reclamaciones interpuestas por algunos concursantes en relación con la valoración de sus propios méritos específicos que les fué asignada en la tabla de puntuaciones, así como los recursos interpuestos contra varios nombramientos provisionales publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 12 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de Diciembre de 1950 y Reglamento de 30 de Mayo de 1952, se han otorgado los nombramientos definitivos de Secretarios de primera categoría, en propiedad, para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

Provincia de León

Diputación Provincial, D. Florentino Díez González.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 201 del Reglamento de 30 de Mayo de 1952, se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de un mes, contado a

partir del día siguiente al de la publicación de los nombramientos en el *Boletín Oficial del Estado*, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la toma de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, las Corporaciones darán cuenta asimismo a este Centro, por el conducto antes indicado, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y de la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecte a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 22 de Enero de 1954.—El Director general, José García Hernández. 438

Administración provincial

Gobierno Civil

de la provincia de León

CIRCULAR

Las importantes reformas que en el régimen jurídico-económico de las Corporaciones Locales ha introdu-

cido la Ley de 3 de Diciembre de 1953, cuyo desarrollo se articula en el Decreto del día 18 del mismo mes (*Boletín Oficial del Estado*, del 29), han de ser tenidas en cuenta, tanto por los Ayuntamientos como por las Diputaciones, teniendo presentes las primeras Circulares que por la Sección Provincial de Administración Local, han sido remitidas a los mismos.

En ellas se establecen las directrices generales para la confección de sus respectivos presupuestos ordinarios para el corriente ejercicio, tanto en lo que se refiere a los Ingresos como a los Gastos.

La supresión de los Fondos de las Corporaciones locales, y de Compensación provincial, ha sido sustituida por los arbitrios sobre las Contribuciones Urbana y Rústica y Pecuaria, así como la participación en el arbitrio sobre la Riqueza provincial y el recargo sobre la Contribución Industrial. Asimismo se han concedido, para aquellos Ayuntamientos en los que existan Sociedades Anónimas o Comanditarias no gravadas por la Contribución Industrial y de Comercio, una participación en el arbitrio provincial que grava el producto Neto, de las mismas, y por último el correspondiente a la Prestación Personal y de Transportes, se ha transformado para aquellos Municipios inferiores a 10.000 habitantes y para las Entidades Locales Menores, en un recurso de carácter ordinario a los fines indicados.

Asimismo, se autoriza tanto a los Ayuntamientos como a las Diputaciones, para que puedan acudir ante el Gobierno, proponiendo un régimen especial de carta económica, si los recursos concedidos no permitieran satisfacer las necesidades normales de estas Corporaciones.

Y como colofón, se concede el Recurso nivelador, del que podrán hacer uso los Municipios menores de 20.000 habitantes, a cargo de las Diputaciones, cuando establecidos todos los recursos a su alcance para

cubrir los gastos obligatorios, no logren con otros medios la nivelación de sus presupuestos ordinarios.

Para ello es preciso, que las Corporaciones afectadas, realicen un estudio detenido de sus ingresos anteriores y de los que ahora se les conceden; de las cargas que se suprimen, y de los gastos voluntarios, teniendo muy presente las prescripciones del Decreto (artículos 40 y siguientes) desarrollando la Ley, ya que la petición del Recurso Nivelador, a cargo de la Diputación, exigirá la depuración del anteproyecto, toda vez que el montante de los saldos de dicho carácter a obtener por los Ayuntamientos, habrá de tener reflejo en las imposiciones provinciales.

Nivelación presupuestaria.—Por los motivos expuestos, y teniendo en cuenta que las modalidades de la cooperación ampliamente admitidas, tratan de facilitar la elevación del nivel de vida de los municipios españoles y la mejora de las actuales condiciones del medio rural, en el que tanto interés tiene S. E. el Jefe del Estado, y que puede ser resuelto a través de este régimen de descentralización económica, los Ayuntamientos afectados deberán cubrir sus obligaciones con riguroso sentido de austeridad evitando toda tendencia que pudiera constituir una carga permanente o excesiva, no sólo para la Diputación, sino para la riqueza provincial que en definitiva es la que habrá de soportar tales estados deficitarios.

Censura de cuentas municipales.—Una de las reformas que más destacan, es la del sistema de censura de cuentas correspondientes a los Municipios de menos de 20.000 habitantes.

El montaje de la Comisión de censura de cuentas, tendrá lugar a través de 1954, para que en 1955 inicie su cometido con el estudio de las del presupuesto anterior, que será el primero de los que se sometan a la aprobación.

En su virtud, las Corporaciones locales deberán adoptar su gestión a normas de la máxima corrección legal, evitando así los perjuicios y dificultades que puedan derivarse de la actuación del organismo censor de sus cuentas generales.

Cargas por servicios del Estado.—Con evidente sacrificio, el Gobierno ha accedido a la petición de las Cortes, encaminada a conseguir una desgravación de las cargas que pesan sobre los presupuestos locales, y que tienen por finalidad costear o subvencionar servicios de la Administración general del Estado.

El alcance de esta liberación y la forma en que tendrá lugar, se concretan en el Decreto de 18 de Diciembre próximo pasado, (disposición adicional 2.ª) señalando que la

supresión de estas obligaciones es absoluta en beneficio exclusivo de las Entidades locales. Por tanto, las Corporaciones no podrán directa ni indirectamente, bajo ningún concepto, restablecerlas ni transformarlas en asignaciones, indemnizaciones, gastos de material o de cualquier otra clase, en atención a que el Ministerio de Hacienda se hará cargo del pago de dichas obligaciones, siendo criterio derivado de la Ley, que las Corporaciones se abstendrán totalmente de hacer pago alguno en relación con dichos servicios.

No obstante y no siendo posible habilitar los créditos necesarios sin los datos precisos que han de ser debidamente recopilados y estudiados por los distintos Departamentos Ministeriales, los Ayuntamientos deberán satisfacer durante el primer trimestre del ejercicio actual y en calidad de anticipo las cantidades que sean necesarias para cubrir los gastos de todas las cargas Estatales señaladas en el apartado 4.º de la disposición adicional segunda del Decreto del Ministerio de la Gobernación del 18 de Diciembre de 1953.

León, 28 de Enero de 1954,

El Gobernador Civil,
J. V. Barquero

469

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de C.A.M.P.S.A., domiciliada en Ponferrada en solicitud de autorización para construir una caseta de transformación de 10 KVA. y línea de conexión a 10.000/220/127 V. para los depósitos de Campsa en Ponferrada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a C.A.M.P.S.A. la construcción del transformador y línea de conexión solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 10.000 voltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse

con «Eléctricas Leonesas, S. A.» en funcionamiento a esta tensión.

4.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes

5.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 4 de Enero de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

53

Núm. 51.—138,60 ptas.

Distrito Minero de León

Don José Silvaniño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Ernesto Vega Sánchez, vecino de Vega de Valcárcel, se ha presentado en esta Jefatura el día 14 del mes de Noviembre, a las doce horas y cinco minutos, una solicitud de permiso de investigación de hierro, de 390 pertenencias, llamado «Los Venancios», sito en el paraje Las Pozas, del término de La Braña y Paraxis, Ayuntamiento de Vega de Valcárcel y Balboa.

Hace la designación de las citadas 390 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la Peña Matarcarneiro, situada a la margen izquierda del camino vecinal que conduce desde Villas Marín y Paraxis al Comeal, en término de La Braña, al sitio de La

Bouzas, y desde allí se medirán 600 metros al Oeste y se colocará una estaca auxiliar; de ésta se medirán 300 metros al Sur y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 1.500 metros al Este y se colocará la 2.ª; de ésta 2.600 metros al Norte y se colocará la 3.ª; de ésta 1.500 metros al Oeste y se colocará la 4.ª, y desde ésta con 2.300 metros al Sur se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero. El expediente tiene el núm. 11.945. León, 20 de Enero de 1954.—José Silvarino. 283

Administración municipal

Ayuntamiento de Valdepiélagos

Aprobadas por esta Corporación las Ordenanzas que autoriza la Ley de Bases de 3 de Diciembre de 1953, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Diciembre y que no figuraban en los de este Ayuntamiento y que son los siguientes:

- Recargo sobre la contribución Industrial, 25 por 100.
- Id. sobre la riqueza Rústica y Pecuaria, 8,96 por 100.
- Id. sobre la riqueza Urbana, 17,20 por 100.
- Id. participación en la riqueza provincial, 10 por 100
- Id. arbitrio provincial sobre el producto neto. 25 por 100.
- Valdepiélagos, 25 de Enero de 1954.—El Alcalde, P. O., (ilegible). 372

Ayuntamiento de Joara

Se hallan expuestas al público, durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las Ordenanzas municipales que con arreglo a la Ley de 3 de Diciembre de 1953, modifica la de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945, correspondientes al recargo sobre las cuotas del Tesoro en la contribución industrial; arbitrio sobre las riquezas rústica y pecuaria, y sobre urbana; recargo sobre las cuotas del arbitrio provincial que grava el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales de Sociedades y Compañías, y sobre participación en la recaudación que realice la Diputación provincial en este tér-

mine, para que durante dicho plazo puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, siendo las que se presenten, por escrito, ya que no serán admitidas de otra forma.

Joara, 25 de Enero de 1954.—El Alcalde, Domingo Velasco. 386

Ayuntamiento de Valverde Enrique

Para ser examinadas y oír reclamaciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, las Ordenanzas Municipales que han de regular los arbitrios establecidos por la Ley de Bases y Decreto de 3 y 18 de Diciembre de 1953, que han de regir en el año de 1954 y que a continuación se relacionan:

- Recargo sobre la contribución industrial.
- Recargo-arbitrio sobre la riqueza urbana.
- Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.
- Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.
- Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.
- Valverde Enrique, a 25 de Enero de 1954.—El Alcalde, (ilegible). 387

Ayuntamiento de Castrocontrigo

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que se relacionan a continuación, que han de nutrir el presupuesto de 1954, se hallan de manifiesto al público en Secretaría, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

- Ordenanzas y exacciones que se crean:
- Sobre participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial. 10 por 100.
- Recargo sobre el líquido imponible de rústica y pecuaria. 8,96 por 100
- Recargo sobre el líquido imponible de riqueza urbana, 9,46 por 100.
- Ordenanzas de exacciones que se modifican:
- Recargo del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro de la contribución industrial y patente de automóviles.
- Ordenanzas y exacciones que se prorrogan:
- Sobre construcciones; arbitrio no fiscal sobre consumiciones en tabernas; sobre ocupación de la vía pública; de timbre municipal; venta en ambulancia, derechos locación en ferias y mercados; sobre consumos de lujo; usos y consumos, sobre vinos corrientes; participación del 10 por 100 de rústica y pecuaria; arbitrio municipal sobre vinos; derecho tasa por reconocimiento sanitario de reses porcinas, y arbitrio municipal sobre consumo de carnes frescas y saladas; prestación personal y de transportes.
- Castrocontrigo, a 25 de Enero de 1954.—El Alcalde, (ilegible). 373

Ayuntamiento de Castroalbón

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales que se detallan, se exponen al público durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas y contra las mismas puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

- Recargo sobre la contribución industrial y de comercio, 25 por 100.
- Arbitrio sobre la riqueza urbana, 17,20 por 100.
- Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria, 8,96 por 100.
- Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial, 10 por 100.
- Todas ellas formadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 3 de Diciembre de 1953.
- Castroalbón, 22 de Enero de 1954.—El Alcalde, (ilegible). 360

Ayuntamiento de Vegamián

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de los arbitrios creados por la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y Decreto de 18 de igual mes y año, que a continuación se detallan, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse reclamaciones.

- Recargo sobre la contribución industrial y de comercio, 25 por 100.
- Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.
- Arbitrio sobre la riqueza urbana.
- De la participación del 10 por 100 de los ingresos que la Diputación obtenga sobre la riqueza en este Municipio.
- Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto, 25 por 100.
- Vegamián, 22 de Enero de 1954.—El Alcalde, Elias Bayón. 361

Ayuntamiento de Pobladora de Pelayo García

Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días y para oír reclamaciones, las Ordenanzas municipales confeccionadas de conformidad con al Decreto 18 de Diciembre de 1953, que a continuación se relacionan:

- Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.
- Arbitrio sobre la riqueza urbana.
- Recargo sobre la contribución industrial.
- Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.
- Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.
- Arbitrio sobre perros.
- Sobre saca de arenas.
- Sobre ocupación de la vía pública.
- Pobladora de Pelayo García, 10 de Enero de 1954.—El Alcalde, Daniel Marcos. 355

*Ayuntamiento de
Matanza*

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días se hallan de manifiesto al público, para oír reclamaciones, las Ordenanzas que al final se indican, con efectos desde 1.º de Enero de 1954, formadas de acuerdo con la Ley de 3 de Diciembre de 1953, y Decreto de 18 del mismo.

Del arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Arbitrios sobre riqueza urbana.

Sobre la participación del 10 por 100 en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Para la exacción sobre la contribución industrial.

Matanza, 20 de Enero de 1954.—El Alcalde, Faustino García. 362

*Ayuntamiento de
Grajal de Campos*

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que a continuación se expresan, formadas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Diciembre último, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Recargo del 25 por 100 en la contribución industrial.

Del arbitrio sobre la riqueza urbana.

Del arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Sobre la participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Grajal de Campos, a 22 de Enero de 1954.—El Alcalde, Bernardo Guerrero. 363

*Ayuntamiento de
Santa Cristina de Valmadrigal*

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas formadas de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 18 de Diciembre último, y que a continuación se relacionan, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Sobre el recargo municipal del 25 por 100 de la contribución industrial.

Sobre la participación del 10 por 100 de la recaudación que realice la Diputación Provincial por impuesto sobre la riqueza radicante en este término municipal.

Del arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Del arbitrio sobre la riqueza urbana.

Santa Cristina de Valmadrigal, 25 de Enero de 1954.—El Alcalde, (ilegible). 374

Administración de Justicia

*Juzgado de primera instancia de
Sahagún*

Don Marcelo Fernández Nieto, Juez de primera instancia de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador D. Antonino Sánchez Sánchez en nombre y representación de don Francisco Gutiérrez Rodríguez, vecino de Cistierna, contra D. Enrique Celorio Celorio, de esta vecindad, sobre reclamación de veinticinco mil seiscientos noventa y dos pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos se embargó como de la propiedad del expresado deudor, tasó y se sacan a pública y segunda subasta, por término de veinte días, el siguiente inmueble:

Una finca rústica, sita en término de esta villa, al pago de San Francisco, de una hectárea, cuatro áreas y veinte centiáreas; linda: Este y Sur, herederos de Vicente Arias; Oeste, camino de San Pedro de las Dueñas, hoy carretera, y Norte, con la cerca de San Francisco, en cuya finca se hallan instalados tres tendejones para la industria de tejera a que está destinada indicada finca, así como un horno para la fabricación de ladrillo y teja, todo lo cual ha sido tasado pericialmente en la cantidad de cuarenta y seis mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Febrero próximo, a las trece horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; que no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, por lo que el rematante habrá de conformarse con la escritura que al efecto se le otorgue, y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Sahagún, a veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Marcelo Fernández.—El Secretario, (ilegible). 330

Núm. 72.—97,35 ptas.

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia núm. 1 de esta Capital, en autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Florentino Rodríguez Balbuena, de este domicilio, contra los desconocidos herederos de D. José Alonso Sáenz, por medio de la presente se requiere a expresados herederos desconocidos, para que dentro del tér-

mino de tercero día otorguen a favor de D. Adrián de la Arada Martínez, la oportuna escritura de venta de las fincas siguientes: «Una parcela de terreno, en término municipal de Canillejas, manzana 105 de la Ciudad Lineal, letra F, núm. 13 y 14, y finca urbana denominada «Villa Mariana», sita en Tetuán de las Victorias; aperecidos de que en otro caso será otorgada de oficio por el Juzgado.

León a veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Valentin Fernández.

293 Núm. 71—42,90 ptas.

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido, por providencia del 21 de Noviembre último, admitió a trámite la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido el Procurador D. Luis López Laguna, en representación de D. Diego Pérez Campanario, vecino de Madrid y de la sociedad mercantil «Antracitas de Fabero, S. A.», con domicilio social en Madrid, contra D. Antonio López Boto y otros, sobre elevación a escritura pública de un contrato privado de arrendamiento de varias minas y otros extremos, y ha dispuesto hacer un segundo llamamiento a los demandados que no han comparecido, para que en término improrrogable de seis días lo verifiquen, personándose en los autos por medio de Procurador.

Y para que sirva de segundo emplazamiento en forma a los demandados herederos del extinto D. Marcelino Suárez González, vecino que fué de Barco de Valdeorras, cuyos nombres, circunstancias y domicilios se desconocen, y a D. Bienvenido Suárez González, de ignorado domicilio, aperecidos que de no comparecer en dicho plazo de seis días les parará el perjuicio procedente en derecho y serán declarados en rebeldía, pongo la presente en Villafranca del Bierzo, a veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Pedro Fernández. 391

Núm. 75.—66,00 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Banco Español de Crédito
(Sucursal de León)

Habiéndose extraviado la Libreta de Caja de Ahorros n.º 2229 de nuestra Sucursal de Valencia de Don Juan, se anuncia, haciendo constar, que si en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha del presente anuncio, no se presente reclamación, procederemos a extender duplicado de la misma.

EL DIRECTOR.

365 Núm. 73.—19,80 ptas.